

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31051 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1985, promovido por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra acuerdos del Registro de 29 de mayo de 1984 y 13 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.605/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima» (CARCESA), contra Resoluciones de este Registro de 29 de mayo de 1984 y 13 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la sala segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 8 de octubre de 1988, dictada en el recurso número 1.605 de 1985; revocamos dicha sentencia; estimamos el citado recurso; declaramos contrarios a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad de 29 de mayo de 1984 y 13 de noviembre de 1985, que denegaron la inscripción en él de la marca número 1.038.467 (Corona Apis de Paté), los anulamos y dejamos sin efecto, y disponemos la inscripción en el citado Registro de la mencionada marca, en los términos en que fue solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31052 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.361/1985, promovido por «Domino di Rino Bertini & C., S.R.L.», contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1983 y 14 de marzo de 1985. Expediente de marca 1.015.549.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.361/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Domino di Rino Bertini & C., S.R.L.», contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1983 y 14 de marzo de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de «Domino di Bertini C., S.R.L.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1983 y 14 de marzo de 1985, actos que declaramos contrarios a derecho y anulamos declarando el derecho del actor al registro de la marca que los citados actos deniegan, sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

31053 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 347/1979, promovido por «Acieries Reunies de Burbach-Eich-Dudelange, Sociedad Anónima» (ARBED), contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 347/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Acieries Reunies de Burbach-Eich-Dudelange, Sociedad Anónima» (ARBED), contra Resoluciones de este Registro de 6 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 4 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Acieries Reunies de Burbach-Eich-Dudelange, Sociedad Anónima» (ARBED), contra la sentencia dictada el 28 de enero de 1984, por la Sala Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 347/1979, sentencia que debe revocarse y en su lugar procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la antes mencionada Entidad mercantil contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de septiembre de 1977 y 30 de marzo de 1979, en el concreto particular de los mismos que denegaron la protección registral de la marca internacional número 423.529 para los productos de las clases 6, 7 y 19 que por el contrario sí había sido concedida para las clases 1 y 4, acuerdos que anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, en el concreto particular de los mismos que es objeto de impugnación en este recurso, ordenándose que se proceda a la inscripción de la marca aludida para los productos de las clases 6, 7 y 19 para los que fue solicitada. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

31054 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.547/1987, interpuesto por don Antonio Abellán Parrago.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 27 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.547/1987, interpuesto por don Antonio Abellán Parrago, sobre clasificación como funcionario de carrera de la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Antonio Abellán Parrago, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 10 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala «a extinguir» de Guardas Rurales, y contra estas últimas resoluciones; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al Ordenamiento Jurídico, no procediendo su

nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

31055 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 950/1983, interpuesto por don Antonio Manuel Rodríguez Márquez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 950/1983, interpuesto por don Antonio Manuel Rodríguez Márquez, sobre integración en la Escala a extinguir de Secretarios de Cámaras Agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Letrado del Estado, y entrando en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Antonio Manuel Rodríguez Márquez, contra lo resuelto del Ministerio de Agricultura, de 18 de enero de 1980, y contra la Resolución del ilustrísimo señor Director de la Función Pública, de 20 de diciembre de 1980, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha Orden, que incluyó al interesado en la Escala, a extinguir, de Secretarios de Cámaras Agrarias; debemos desestimar y desestimamos aquel recurso frente a dichas resoluciones que se hallan ajustadas a derecho, y, en su virtud, las confirmamos en todos sus extremos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IRA.

31056 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción y cambio de denominación de variedades de judías en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Judías las variedades que se relacionan:

Inscripción definitiva

Lista «A»:

Bolita: M.B.

Cárdeno: M.B.

Inscripción provisional

Lista «B»:

Basket: E.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

31057 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción de variedad lentejas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Lentejas en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986; 4 de abril y 19 de septiembre de 1988, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Lentejas la variedad que se relaciona:

Candela.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

31058 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se dispone la inscripción de variedades de colza en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Colza, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 9 de julio de 1990, que modificaron al mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Colza las variedades que se relacionan:

Eol.

Tyrol.

Vol.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

31059 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se dispone la inscripción de una variedad de avena en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Avena, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Avena, la variedad que se relaciona:

Acebeda.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.